SISTEMA DISCIPLINARIO DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL.

1. **Justificación del sistema disciplinario.**

El art. 31 bis, 5, del Código Penal señala, en su apartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde procede la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

2. **Ámbito de aplicación.**

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros de las obras y casas de la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con dichas obras o casas.

3. **Legitimidad de la potestad sancionadora.**

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación sobre cada uno de los miembros vinculados a sus obras y casas dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización.

4. **Potestad sancionadora sobre los empleados de las obras y casas.**

La potestad sancionadora respecto de los empleados de las obras y casas tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El art. 5, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”.

El art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores señala: “El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue”.

El art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable”.

El art. 54.2 letras b) y d) del Estatuto de los Trabajadores señala: “Se considerarán incumplimientos contractuales: (…) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.

5. **Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados de obras y casas.**

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la organización por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrogar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

6. **Potestad sancionadora sobre los miembros de la Congregación.**

La potestad sancionadora respecto de las religiosas de las obras y casas tiene como base la obediencia religiosa contenida en el Capítulo V de las Constituciones.

Igualmente, tiene como base la regulación que de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica hace el Código de Derecho Canónico en sus cánones 573 a 746.

7. **Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Congregación.**

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la Provincial o Superiora local por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrogar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el derecho propio de la Congregación y, subsidiariamente, por lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico que en los cánones 1311 a 1399 se ocupa de las sanciones en la Iglesia.

8. **Miembros voluntarios de la Congregación.**

Los miembros que realicen una actividad de voluntariado en la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación estarán sujetos a lo prescrito en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. A este respecto, les serán de aplicación el art. 11, referido a los deberes de las personas voluntarias y el art. 12 de la misma, que regula las relaciones entre personas voluntarias y las entidades de voluntariado.
Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la organización, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan

arrogar responsabilidad penal a la organización, o de la normativa propia de la organización para el voluntariado (tanto el Reglamento de Régimen Interno como el Acuerdo de Incorporación o los compromisos que se firmen) conllevará la desvinculación del voluntario de las tareas que realiza para la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.

9. Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

10. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

11. Vigencia.

Este sistema entró en vigor el día 4 de marzo de 2022, tras su aprobación por la Provincial de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación y surtirá efectos hasta reforma o modificación.

Versión	Modificación	Objeto
1	04/03/2022	Aprobación inicial
2	29/09/2023	Inclusión voluntariado